RESOLUCIÓN No. 3051 del 30 de julio de 2024

Por medio de cual se justifica una contratación Directa

LA JEFE DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las indicadas en la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1, y el Decreto Municipal No. 0039 de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2º de nuestra Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: *"… servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(…)"*. En concordancia con este artículo, el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que *"…Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

2. Que la ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso:

> *"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación con el siguiente contenido:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
>
> *2. El objeto del contrato.*
>
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
>
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

4. Que, conforme a las delegaciones conferidas en materia contractual en el Municipio de Floridablanca, según Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, la Secretaria de Local de Salud, el día 26 de julio 2024, radicó ante la Oficina de Contratación, requerimiento técnico de necesidad para llevar a cabo contratación, conforme a lo que se transcribe a continuación:

"El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado.

Que el artículo 2 de la Constitucional Política de Colombia, reza : " Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

De igual manera el artículo 209° Constitucional, referente al cumplimiento de las funciones administrativas dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo debe señalarse que el artículo 48 de la Constitución Política Nacional estableció que la prestación de la Seguridad Social, dentro de la cual encontramos los servicios en salud, es una actividad de tipo obligatoria, en otras palabras, una actividad que se debe ejecutar de forma permanente e ininterrumpida por parte del estado con el objetivo de satisfacer las necesidades de Salud en la Comunidad, lo que redunda en un nivel mínimo de vida digna para todos.

Por lo tanto, se hace evidente que las entidades territoriales como en el caso concreto lo es el Municipio de Floridablanca, deben generar las políticas, diseñar los programas y ejecutar las directrices pertinentes, para de esta manera cumplir cabalmente con el mandato Constitucional consistente en la prestación permanente e ininterrumpida de los Servicios de Salud.

La Resolución No. 518 expedida el 24 de Febrero de 2015, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece en su artículo 8° que el plan de intervenciones colectivas es un plan complementario al plan obligatorio de salud POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente Resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud.

Que conforme a lo determinado en el artículo 11 numeral 11.3 de la Resolución 518 de 2015, es responsabilidad de los Municipios, formular y ejecutar el plan de Salud pública de intervenciones colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido

en los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los públicos indígenas, los planes de los pueblos afrocolombianos, entre otros, así como en políticas nacionales

El primer semestre de 2024 la secretaria de Salud Municipal con el fin de ejecutar las acciones del plan de intervenciones colectivas y dar continuidad al servicio, enfrentó el reto de iniciar el año con un Plan de Intervenciones colectivas transitorio, por esta razón suscribió contrato No. ***CO1.PCCNTR.6156709****, por valor de* ***OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($82.104.492)*** *y un plazo de ejecución de TRES MESES.*

Que mediante Acuerdo No. 014 de 2024 sancionado el 9 de mayo de 2024 se adopta el plan Desarrollo Municipal de Floridablanca Santander ***"FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024- 2027"*** *que a su vez contiene el Plan Territorial en salud.*

La Resolución 100 del 17 de enero de 2024, y la Resolución 295 del 27 de febrero de 2023 en su Artículo 16, Plazo para contratar. "La contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia".

Sin embargo, en ***Circular 121-2024*** *emitida por la secretaria de Salud Departamental del 26 de Julio de 2024 y anexa en el presente proceso, se indicó "****Garantizar bajo el principio de continuidad; la contratación del Plan de Intervenciones colectivas II semestre de 2024, a más tardar el 31 de julio de 2024, conforme al PDN, PDSP, PDDD, PDM, resolución 518 de 2015, resolución 295 de 2023, resolución 3280 de 2028, Plan territorial de salud y demás marco legal vigente, hasta el 31 de diciembre de 2024, con el fin de contribuir al logro de los resultados en salud".***

*Es por esto que se encuentra justificada la contratación para el segundo semestre del año de la "****PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2024"***

Por lo anterior, la Secretaría de Salud debe llevar a cabo el cumplimiento de las metas del plan territorial de salud.

*Esta necesidad se encuentra amparada en el Proyecto de Inversión "****DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS PARA MEJORAR LOS PROCESOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA****" con código BPIN* ***2024682760033****, el cual se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal* ***"Floridablanca en Orden 2024-2027".***

Así mismo el artículo 12 de la Resolución No. 518 de 2015 determina que las el PIC hace parte integral del plan territorial de salud, por tanto, deberá ser formuladas o ajustadas de acuerdo con lo establecido en la ley 152 de 1994 o en la norma que la modifique o sustituya y en las directrices que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, es necesario que se supla esta necesidad y teniendo en cuenta que la secretaria de Salud Municipal cuenta con los rubros suficientes, destinados para ello, según previa justificación del presente estudio, se ha dispuesto adelantar un proceso de contratación.

Por otro lado, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Circular No. 004 de 2018 emitió instrucciones para la ejecución de las acciones de Salud Pública así dispuso lo siguiente: (…)

La salud es un Derecho fundamental al cual, por su carácter de servicio público y su importancia para la sociedad, debe ser garantizado de manera continua, sin interrupciones de ninguna naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política, mod. Por el A. L. 2 de 2009. Atendiendo lo anterior, el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 (ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de la salud, señala que este "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar las igualdades trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción,

prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el Articulo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio Público esencial obligatoria, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Adicionalmente, el artículo 8º de la citada Ley establece que: "Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar en la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador: No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud especifico, en desmedro de la salud del usuario". Como se desprende de las normas citadas, las acciones de promoción y prevención son un componente propio y consustancial del derecho fundamental a la salud y, por lo tanto, debe garantizarse su accesibilidad en todo tiempo y lugar.

De conformidad con lo anterior, las entidades territoriales deben adelantar las acciones de gestión de la salud pública y Plan de Intervenciones Colectivas, en el marco de sus competencias y virtud con lo dispuesto en las Resoluciones 518, 100 de 2024 y 3202 de 2016. Para ello, la Circular 004 de 2018 reza lo siguiente respecto del Plan de Intervenciones Colectivas y de las acciones de gestión de la salud pública: "Es preciso tener en cuenta que las entidades territoriales en el marco del Estado Social de Derecho, deben garantizar la continua y oportuna ejecución de las intervenciones del Plan de Intervenciones Colectivas y de las acciones de gestión de la salud pública y su incumplimiento puede generar responsabilidades de carácter administrativo, penal, disciplinario o fiscal entre otras. La Superintendencia Nacional de Salud realizara Inspección, Vigilancia y Control a las entidades territoriales con el fin de verificar el cumplimiento de estas acciones".

De igual modo, para la determinación del valor de la presente contratación la Secretaría de Salud Municipal tuvo en consideración además de los recursos disponibles, las disposiciones de la Resolución 518 de 2015, Titulo IV, Artículo 20 parágrafo 1 el cual establece:

	Porcentaje de recursos del sistema general de participaciones componente de salud pública - subcuenta de salud pública colectiva	
	Plan de intervenciones colectivas (PIC)	Procesos de gestión de la salud pública relacionados con las competencias de salud pública
Departamentos y distritos	30% - 50%	50% - 70%
Municipios categoría especial 1, 2 o 3	40% - 60%	40% - 60%
Municipios categoría especial 4, 5 y 6	60% - 70%	30% - 40%

La inversión relacionada corresponde al presupuesto asignado y con el que actualmente cuenta el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, existiendo una disponibilidad que cubrirá integralmente su costo para lo que resta de la vigencia fiscal de 2024 Así las cosas, la Secretaría de Salud Municipal solicitó a la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SUS RIS, teniendo en cuenta el Plan Decenal de Salud, el Plan Territorial de Salud, el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC); obteniéndose la ratificación de los valores, con los que se sustenta el presupuesto oficial del proceso de contratación:

PROGRAMAS PRIORITARIOS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA	TOTAL, A CONTRATAR POR DIMENSIÓN
PROGRAMA VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRASNMISIBLES	$ 67.800.000
PROGRAMA SALUD Y ÁMBITO LABORAL	$ 17.499.742,40
PROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	$ 83.552.300
PROGRAMA SALUD AMBIENTAL	$ 72.095.080
PROGRAMA VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	$ 288.110.959,80
PROGRAMA SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.	$ 156.685.200

PROGRAMA CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	$ 189.902.425
PROGRAMA GESTIÓN DIFERENCIAL POBLACIONES VULNERABLES	$ 200.000.000
TOTAL	**$ 1.075.645.707, 20**

5. Que, con ocasión al requerimiento técnico allegado por la Secretaría de Salud, la Oficina de Contratación elaboró los estudios y documentos previos que sustentan en el presente proceso de contratación.

6. Que en cuanto a la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas según la Resolución No. 0518 de 2015 y Resolución No. 295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, indican , en especial, el artículo 14º, que el Plan de Intervenciones Colectivas departamental, distrital y municipal, se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 15 de la Resolución No. 0518 de 2015 y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización.

- La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.

7. Que para determinar la modalidad de selección del contratista se consideraron los siguientes fundamentos jurídicos:

7.1. Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación.

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben realizar sus contrataciones son: la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

El artículo 2° numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007: *"**4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."* (Subrayado fuera del texto).

En este sentido, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, la Ley 1150 del 2007, artículo 2, numeral 4, literal C, prevé dentro de las modalidades de selección la contratación directa, el cual establece: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo"

Entre las causales de contratación directa el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad

del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

La tipología del contrato fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

7.2. Del tipo contractual a suscribirse.

Conforme a las especificaciones y condiciones técnicas del contrato a ejecutar, relacionadas en la Resoluciones No. 518 de 2005 y Resolución No. 295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Socia, la presente tipología contractual es de **prestación de servicios.**

7.3. De los tipos contractuales - interadministrativos exceptuados por la Ley para suscribirse directamente.

El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, indicó que se exceptúan de ser objeto de contratación por la modalidad de selección de contratación directa- contratos interadministrativos, los contratos de obra, prestación de servicios de evaluación de conformidad con respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones educación superior públicas, las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por las asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos indica la norma, podrán celebrarse y se ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada.

En el presente caso, como se indicó en el punto anterior, la tipología contractual es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, la cual no encuentra prohibición de ser contratada directamente según la norma, pero aunado a ello, la ENTIDAD A EJECUTAR LA PRESTACIÓN, esto es LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, tampoco se encuentra del tipo de sujetos- personas de derecho público sobre las cuales recae la prohibición.

7.4. De las partes o extremos contractuales que concurren al negocio como cumplimiento del criterio orgánico de los contratos interadministrativos.

Para la suscrición del presente contrato, se encuentran los extremos contractuales identificado así:

> Municipio de Floridablanca, entidad estatal del orden territorial según definición constitucional del artículo 286, 287 y 311. Además, se trata de las entidades territoriales cobijadas por la aplicación de la Ley 80 de 1993, según artículo 2.
>
> Empresa Social del Estado Clínica Guane y su Red de Servicios, entidad estatal del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal No. 044 del 14 de junio de 2008.

De lo anterior, se evidencia que los sujetos del futuro contrato son entidades estatales.

7.5. De la naturaleza jurídica de la Clínica Guane y de la relación directa de su objeto con las obligaciones del contrato a suscribir.

Conforme a las disposiciones de la Ley 100 de 1993, en su artículo 194, las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por Ley o por las Asambleas o concejos, cuya naturaleza es la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación por las entidades territoriales.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 100 de 1993, en el Municipio de Floridablanca, mediante Acuerdo del Concejo Municipal No. 044 del 14 de junio de 2008, se dio creación a la Empresa Social del Estado Clínica Guane y su Red de servicios del Municipio de Floridablanca, como entidad pública descentralizada del orden municipal.

Según artículo 4º del Acuerdo No. 044 de 2008, el objeto de la ESE CLÍNICA GUANE, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público y como parte integral del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Que como se indicó líneas atrás, el Plan de Intervenciones Colectivas objeto de la presente contratación, es un plan de beneficios compuestos por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS) y, buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el marco de la estrategia de atención primaria en salud.

De esa forma, se concluye que existe una relación directa entre las obligaciones del contrato a suscribirse y el objeto de la ESE- CLÍNICA GUANE como entidad ejecutora.

7.6. De la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas según la Resolución No. 0518 de 2015 y Resolución No. 295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Indican los actos administrativos referidos, en especial, el artículo 14º, que el Plan de Intervenciones Colectivas departamental, distrital y municipal, se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la Resolución No. 0518 de 2015 y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización.

La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.

Conforme a los parámetros señalados, se justifica la modalidad de selección adelantar para el proceso de contratación por parte del Municipio de Floridablanca.

8. Que el Municipio de Floridablanca a través de la Secretaría Local de Salud requiere celebrar un contrato interadministrativo cuyo objeto consiste en la: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2024.**

9. Que el valor del presente contrato según estudio económico adelantado por la Secretaría de Salud asciende a la suma de **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.075.645.707, 20)** /MCTE incluidos costos directos e indirectos, y demás impuestos, tasas, erogaciones que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

10. Que, para llevar el compromiso presupuestal a suscribirse, el Municipio de Floridablanca cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 24-01962 de fecha 30 de julio de 2024, por un valor de $ 1.075.645.707,20.

11. Que las condiciones que se exigirán a la **ESE CLINICA GUANE** son:

11.1. Capacidad Jurídica

- Certificado de existencia y representación legal o acto de creación.
- Cédula o documento de identidad del Representante Legal o quien haga sus veces.
- Autorización expedida por el órgano directivo competente, en la cual se evidente que el representante legal no cuenta con restricciones para contratar, o en su defecto, autorización emitida para contratar.
- Manifestación de no estar incurso en inhabilidades, impedimentos o incompatibilidades, suscrita por el representante legal o quien haga sus veces.
- Antecedentes fiscales y disciplinarios expedidos recientemente por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación respectivamente, tanto de la persona jurídica, así como de su representante legal o quien haga sus veces.
- Antecedentes judiciales, respecto del representante legal o quien haga sus veces, en los que se pueda verificar la ausencia de condenas o sanciones.
- Certificado vigente del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del representante legal
- Estatutos de la Persona Jurídica.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Certificado donde conste conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, encontrarse al día respecto del pago de aportes a seguridad social y parafiscales, expedido por el Revisor Fiscal o Representante legal, según aplique.

11.2. Requisitos de Orden Técnico

- Personal mínimo requerido:

La ESE Clínica Guane y SURIS deberá disponer para le ejecución del presente contrato el siguiente personal mínimo. El perfil de coordinador deberá acreditarse con la presentación de la oferta, los demás perfiles y personal se acreditarán previo al inicio del contrato.

PROGRAMA	TALENTO HUMANO	CANTIDAD	EXPERIENCIA
COORDINADOR	Profesional en áreas de la salud	1	Experiencia profesional de tres (3) años Experiencia especifica en un (1) contrato en coordinación y ejecución de PIC
VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES	Enfermera	1	
	Odontólogo	1	
SALUD Y ÁMBITO LABORAL	Enfermera o Fisioterapeuta	1	

SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	Nutricionista	1	
	Auxiliar de enfermería	1	
SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	Enfermera	3	
	Psicólogo	1	
SALUD AMBIENTAL	Ingeniero Ambiental	1	
	Técnico en saneamiento Ambiental	2	
	Enfermera	1	
	Auxiliar de enfermería	1	
VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	Enfermeras con certificación AIEPI	2	
	Auxiliar de enfermería	2	
CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	Psicólogo	3	
GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES	Enfermera	1	
	Psicólogo	1	
	Auxiliar de enfermería	1	

- Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados.

- Se deberá cumplir con lo establecido por el sistema único de habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos).

11.3. Experiencia:

- Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.

12. Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

RESUELVE

PRIMERO. Establecer como causal para el presente proceso de selección, la modalidad de contratación directa, con ocasión a la causal señalada en el literal “c” del numeral 4°del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que señala: “***Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*** *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos que sustentan el presente proceso de contratación, se podrán consultar en la Plataforma electrónica de contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el mismo no procede ningún recurso, lo anterior, con fundamento en las disposiciones del artículo 75 de la ley 1437 de 2011[1].

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Floridablanca el 30 de julio de 2024.

DIANA MILENA VILA FLÓREZ
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó aspectos Jurídicos: Ruben Dario Rojas Herrera– Abogado Contratista – Oficina de Contratación

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación

[1] Al acudir a los preceptos de la Ley 1437 de 2011, es posible distinguir ente actos definitivos y actos de trámite, siendo los primeros aquellos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hacen imposible continuar la actuación, y los de trámite, en general, entendidos como aquellos que corresponden a actuaciones que son necesarias en la construcción y formación del acto definitivo. Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 7 de diciembre de 2021, radicación No. 88001233000201170002301(60.483)